

Wanna - $\frac{\text{Julia} - 78}{2}$

20845

131

L47 - 8609

72-5

EL
MASONISMO
CONDENADO

POR LA
DOCTRINA CATÓLICA.

FOLLETO ESCRITO

POR

EL DEAN DE PUERTO-RICO,

PRESBITERO

DR. D. JAIME AGUSTÍ Y MILÁ;

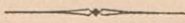
PRECEDIDO

de un extenso y razonado prólogo

del Censor Eclesiástico

Pbro. Dr. D. BUENAVENTURA RIBAS Y QUINTANA,

Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica
de Barcelona.



BARCELONA:
IMPRENTA RELIGIOSA Y CIENTÍFICA
DEL HEREDERO DE D. PABLO RIERA,
calle de Robador, núm. 24 y 26.

1878.

EL
MASONISMO

CONDENADO

DOCTRINA CATORCENA

VOLUNTARIO

DE GRAN DEPORTE

D. D. JAIMÉ AGUSTÍ Y MIA

de su sistema y métodos de trabajo

DE LA SOCIEDAD MASÓNICA DE ESPAÑA

BARCELONA:

IMPRESA RELIGIOSA Y CIENTÍFICA

DEL SEÑOR DON D. CARLOS MIA

Calle de Hírcules, núm. 24 y 26

1878

M. I. S.

«El masonismo condenado por la doctrina católica.»

Tal es el título que damos al librito cuyas pocas líneas ha trazado nuestra tosca pluma, no para satisfacer mezquinas pasiones, sino por motivos de conciencia, muy dignos siempre de toda consideracion y respeto.

Sírvase V. S. acoger con benevolencia esta manifestacion sincera de un sacerdote amigo, y, si lo estimare oportuno, conceder los honores de la publicidad á la produccion sencillísima de que se ha hecho mérito, cuyo original respetuosamente se acompaña á los fines expresados y demas que en derecho procedan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 21 de junio de 1878.

El Dean de Puerto-Rico.

Jaime Agustí, Pbro.

Muy Ilustre señor Vicario Capitular de la Diócesis de Barcelona.

M. I. S.

Al tomar la pluma para emitir dictámen sobre la conveniencia y oportunidad de dar á la prensa este folleto, nos vienen á la memoria unas palabras de amargo desconsuelo, salidas, no tanto de la boca, como del bello corazon del Papa Leon XII, al condenar las sectas que en su época gangrenaban la vida religiosa y civil de aquella sociedad. «¡Hemos advertido á los príncipes, y los príncipes han dormido! ¡ Hemos avisado á sus ministros, y sus ministros no han velado!» Reciente aún la aterradora impresion que en todos los hombres pensadores ha producido el doble atentado contra la vida de uno de los monarcas más poderosos de la tierra; atentado cuyos proyectiles arrojaban en sus silbidos la terrible advertencia del más santo

de los reyes. *Et nunc reges intelligite: erudimini qui judicatis terram* (1), nadie puede ser indiferente cuando se trata de estas asociaciones que, ó en antros tenebrosos, ó á la luz del sol, declaran guerra de exterminio á toda institucion que representa poder y autoridad, ya ciña la tiara del Pontífice, ya la corona de los emperadores. Ningun sacrificio ha de parecer de gran monta, ninguna yigilancia excesiva, cuando se trata de arrancar la máscara al enemigo encubierto, ó de dar el grito de ¡*Atras!* cuando, como acontece con la masonería, que para regenerar el mundo, segun ella misma manifiesta (2), ha decretado la abolicion, el exterminio de todos los poderes existentes que llevan consigo la sancion de los siglos, la santidad y la sabiduría de sus principios.

Dos son los pareceres de los críticos al explicar el origen fundamental y primitivo de la francmasonería. Unos con Bahinir (3) afirman que, al refugiarse en los claustros las letras, las artes y las creencias, durante las invasiones y las luchas intestinas de la Edad media, era un eclesiástico el que formaba el plano de los monasterios, el diseño de los santuarios y de los templos, transmitiéndolos de uno á otro convento, lo cual llevaba consigo la unidad en el estilo, la belleza en las formas y la armonía en el conjunto de estos monumentos, que son todavia escuela abierta al genio y manantial de purísimas inspiraciones. Fuera de los claustros, segun el mismo autor, había tambien muy numerosas bandadas de obreros, que, trabajando bajo la direccion de artistas pertenecientes al clero, estaban asociados; de modo, que los antiguos gremios y las actuales asociaciones de obreros, con sus diferentes denominaciones, sus distintivos, sus cantos, estandartes, y diversos oficios, son genuinas reminiscencias de las de los siglos X y XI. Separados en grupos de diez hombres, y dirigidos por un mason, *magister à lapidibus*. En su vida nómada acampaban en torno de los edificios que iban construyendo; y por las franquicias que los municipios les concedían, se explican las largas excursiones que hacían de uno á otro extremo de Europa, y se explica tambien que con la firme devocion al santo tutelar de cada logia, se mantuviese por muchos años su espíritu ortodoxamente religioso, del cual son testimonio fiel las construcciones que nos legaron. A fin de que no se les confundiese con los que no sabían manejar más que el martillo y la llana, los *maestres* inventaron signos para reconocerse, engréidos por la importancia que se les daba y por el mérito que no se les podía disputar. Tenían tambien una iniciacion simbólica, que sólo se revelaba en sus significados, á medida que ascendían en sus grados de pericia y confianza. Los Reyes, los Abades y los Obispos tenían á gusto, y hasta

(1) *Psalm. II, 10.*

(2) Dupanloup: *Études sur la Franc-maçonnerie*, Paris, 1870.

(3) *Histoire de l'art monumental*. Paris, 1860.

á honra singular, el pertenecer á la francmasonería; pero en el transcurso de los siglos, separándose de su origen tan señaladamente piadoso, extendieron sus miras á la filosofía, á la moral y á la política, y fueron, como consigna con profunda exactitud César Cantú, un instrumento activo en medio de las revoluciones sociales (1).

Otros encuentran el origen de la francmasonería en las nebulosas edades de los tiempos, nada ménos que prehistóricos, segun documentos (2) que tenemos á la vista. De ellos se desprende qué los iniciados y los afiliados modernos, por la sucesion de los judíos y de los tirios, no sólo derivan de los egipcios, sino hasta de los gimnosofistas de la India, ó si se quiere, de Zoroastro; que de los judíos llegaron hasta los Templarios de Oriente, instruidos en los principios del gnosticismo y que al formularse el proceso ó los procesos contra aquella Órden famosa, sus adeptos se refugiaron en las asociaciones de obreros de que habla Batsinir, pero sin que participaran de sus prácticas, y mucho ménos de sus creencias religiosas, sino cuando perseguidos por la ambicion de los reyes y la raza ultramontana (3), sin que para escapar de la opresion de sus opresores les quedara otro recurso que acogerse á los anatemas de los Obispos ortodoxos, hasta el momento histórico presente, en que las cosas pueden ya llamarse por su propio nombre (4).

Los datos que preceden, M. I. S., sirven de mucho para conocer la naturaleza, el carácter de procedencia del enemigo que nos combate, sin que hoy por hoy nos decidamos, ni por la autoridad de los que aseguran que la francmasonería es hija legítima en su origen de las instituciones genuinamente católicas, ni por la de los que afirman que procede de la filosofía y religion orientales, sin creencia fija, sin práctica determinada, reconociendo tan solo *al gran Arquitecto del universo*. Pero es lo cierto que en estos días la francmasonería no es la secreta asociacion de sectarios que, desde conciliábulos subterráneos, conspiraba contra Dios, contra su Cristo, contra los tronos, y enviaba ejecutores misteriosos de sus terribles acuerdos. No es aquella palanca de gran potencia que tenía su punto de apoyo en tenebrosas profundidades, sino que es una institucion que, con una osadía que asombra, nos dice que si bien sus signos exteriores continúan siendo como siempre el triángulo, la escuadra y el capuz blanco, sus doctrinas fundamentales son las de acabar con la idea de Dios y del poder real (5), la enseñanza laica, la negacion de la vida futura,

(1) César Cantú: *Historia universal*, t. IV, pág. 223. Madrid, 1889.

(2) *La Franc-maçonnerie soumise á la publicité...* Bruges, 1863.

(3) *Rage ultramontaine*, se lee en el original.

(4) Ibid. *Réflexions du F. Juje sur une dissertation inserée dans la Revue Trimestrielle des franc-maçons*.

(5) *Es cierto que logias francesas en Paris, han votado la muerte del Rey*

la consagracion de todos los derechos individuales que en nuestra patria hemos declarado inaguantables en horas de recto sentido, es la profesion solemne del liberalismo, condenado por la Santa Sede, porque es el racionalismo, el excepticismo, es el indiferentismo en religion, como en politica. «Si un católico ó un judío entra sinceramente en la masoneria, no puede estar al lado del Papa ó de Moises. La idea fundamental de la francmasoneria no admite institucion alguna intermediaria entre Dios y el hombre, en el cual no ve más que su origen divino y sus facultades naturales que le ponen en disposicion de trabajar por sí mismo en su perfeccionamiento (1).» «Cuando la masoneria acuerda la admision de un judío, de un mahometano, de un católico ó de un protestante, es á condicion de que se convierta en hombre nuevo, de que abjure sus errores pasados, de que deponga las supersticiones y los principios que ha seguido desde su juventud. Sin esto, ¿qué viene á hacer en nuestras asambleas masónicas? ¿qué nociones va á exponer? ¿de qué se va á ocupar (2)?»

De todo esto se desprende, M. I. S., que es notablemente oportuna la publicacion de: «El masonismo condenado por la doctrina católica.» Las bulas de los sumos pontífices Clemente XII, Benedicto XIV, Pío VII, Leon XII y Pío IX, el *Syllabus* y Concilio Vaticano, contra este enemigo comun de la Iglesia y del Estado que en estas horas tenia justamente preocupados á todos los poderes de la tierra, son una prueba evidente de que el Catolicismo es el centinela avanzado y el guardador celoso de los intereses que constituyen el fundamento de la vida social de todos los pueblos, así en la antigua sociedad como en la moderna. ¿Serán una vez más desatendidos tantos clamores, tantos gritos de alerta lanzados desde la Silla de san Pedro? ¿Tendrá el pontífice Leon XIII que repetir muy luégo las dolorosas expresiones de su antecesor del mismo nombre: «Príncipes católicos, hijos nuestros muy amados en Jesucristo, por quienes Nos sentimos una afeccion singular y toda paternal, con instancia os pedimos que acudáis á nuestro socorro?»

Mucho lo tememos: con angustia y con negro presentimiento lo esperamos.

Sea como quiera, esta publicacion será un aviso más para los incautos y una prueba más del celo apostólico y de la incansable actividad del dignísimo señor Dean de Puerto-Rico, que en el escabroso gobierno eclesiástico de aquellas apartadas regiones ha podido conocer muy de cerca los estragos que en el individuo, como en la familia, causa la francmasoneria.

de Prusia. Cri d'alarme! La Franc-maçonnerie publie et secrète de nos jours, p. 97. Paris, 1872. J. Albanel, rue Honoré Chevalier.

(1) *La Franc-maçonnerie soumise á la publicité*, pag. 30.

(2) F. Goffin, *Histoire populaire de la Franc-maçonnerie*, p. 317.

Por lo cual, salvo el sabio parecer de V. S., creo que puede concederse el permiso que se solicita para la publicación de «El masonismo condenado por la doctrina católica.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 25 de junio de 1878.

Dr. Buenaventura Ribas y Quintana,

Presbítero.

Barcelona 26 de junio de 1878.

En vista de la favorable censura que ha recaído en la obra titulada: «El masonismo condenado por la doctrina católica,» damos licencia para que pueda publicarse, debiendo presentarse ántes dos ejemplares visados por el Censor á nuestra Secretaría. Lo decretó y firma el Muy Ilustre señor Vicario Capitular, de que certifico.

P. I.

Ignacio Palá y Martí.

Por mandato de S. Sria.

Jaime Martí y Carreny,

Vicesecretario.

UNA PREGUNTA MUY INTERESANTE.

¿Se puede ser á la vez católico y mason?

Tal es la interesantísima pregunta que hicimos un día, en Puerto-Rico, predicando en la iglesia de la Venerable Orden Tercera Franciscana.

«Imposible: ser hijo de la Iglesia católica y afiliado á la masonería es absolutamente imposible; por cuyo motivo el que tuviese la desgracia de fallecer en ese fatal estado, se perdería irremisiblemente. Pues es de fé que fuera de la Iglesia no hay salvacion.»

Esta fué la respuesta que lisa y llanamente dimos entónces; y esta misma es la que hoy repetimos y repetiremos siempre; por estar fundada en la invariable doctrina de la Iglesia, en razon á su infalibilidad.

Valiéndonos de la muchísima consideracion con que se nos distinguía en Puerto-Rico, y del mismo lenguaje que para demostrarlo públicamente usaban sus dóciles y religiosos hijos, con

el fin de hacerles cobrar más fácilmente horror al masonismo, les decíamos al propio tiempo:

«Dícese, y es verdad, que el P. Agustí ama muchísimo á Puerto-Rico; y por esto se cuenta siempre con él, cuando se trata de hacer algo que sea provechoso y de utilidad para sus hijos.»

Así decís vosotros: «¿Se ha de hacer algo bueno para Puerto-Rico en el orden moral? Se cuenta con el P. Agustí. ¿En el orden religioso? Se cuenta con el P. Agustí. ¿En el orden científico? Se cuenta con el P. Agustí. ¿En el orden puramente material? Se cuenta con el P. Agustí.»

Es decir que, «segun vosotros, nada se hace de bueno y provechoso y útil en este país, que no se cuente con el P. Agustí.»

«Pues bien, fundándonos en este mismo modo de razonar vuestro os dirémos: luego la masonería ó el masonismo no puede ser bueno, ni provechoso, ni útil para Puerto-Rico, por la sencillísima razon de que para introducirla no se ha contado en nada, ni por nada con el P. Agustí.

«¿Y sabéis porque no se ha contado con él? Porque el P. Agustí es únicamente sacerdote de la Iglesia católica, apostólica y romana, aunque como vosotros Tercero-franciscano desde su infancia; por cuya virtud *debe condenar y condena* el masonismo ó la masonería, como lo condena nuestra Madre la Iglesia, segun ántes se os ha dicho. Y lo propio debéis hacer vosotros,

si queréis seguir siendo, como hasta el presente, sus verdaderos, dóciles y obedientes hijos.»

Análoga, ó mejor, idéntica contestacion á dicha pregunta estaba dando tambien, al mismo tiempo y quizas el mismo día, el P. Agustí en la Santa Iglesia Catedral, aunque no por sí mismo, sino por medio del elocuente orador sagrado, y dignísimo Arcediano de la misma, D. José María Baez.

Este muy piadoso señor, predicando á fines del año 1872 y á principios de 1873 el novenario de Nuestra Señora de la Providencia, de cuyo esplendoroso culto cuida todo el año con exquisito celo y aprovechamiento de los fieles, se fijó en la secta masónica para combatirla, y contenerla en su marcha que orgullosamente parecía tomar con detrimento de los pobrecitos incautos, que sólo por ignorancia se dejaban seducir.

Su voz atronadora produjo los bellísimos resultados que eran de esperar. La santa iglesia atestada de fieles todas las noches era una demostracion clara de que los hijos de Puerto-Rico querían ser católicos y nada más que católicos.

El P. Baez en sus sermones, con su argumentacion vigorosa dió un terrible golpe al masonismo naciente en la capital y en el campo; por cuyo motivo no dejó de recibir, aunque

en vano, algun impreso anónimo para intimidarle, como tambien lo recibió el P. Agustí.

La materia de que se servía el P. Baez para acosar tan de firme á la francmasonería se la suministraba un libro que el P. Agustí un día le diera, siendo gobernador eclesiástico de la isla; y habiéndole suplicado le permitiese manifestarlo así al numeroso auditorio que iba siempre á escucharle, díjole el P. Agustí: «No solamente tiene V. mi permiso para decir esto, sino tambien para manifestar *que yo hago en un todo más las ideas vertidas por V. contra la masonería.*»

En vista de semejante permiso, que agradeció muchísimo, anunció desde el púlpito y en el decurso de su peroracion, por suponer quizás que así sus palabras podrian tener alguna mayor fuerza, *que los argumentos de que hacía uso para combatir la secta masónica, condenada por la Igtesia, eran sacados de un libro que le había dado el señor Dean, P. Agustí, cuando era dignísimo gobernador de la diócesis.*

¿Y en qué pudo fundarse el P. Agustí para contestar tan interesante pregunta, directa é indirectamente, esto es, por sí mismo y por boca del señor Arcediano D. José María Baez, de la manera que se ha dicho?

El P. Agustí tuvo presente entónces, como tiene ahora, la siguiente doctrina, que nadie puede recusar siendo católico.

I.

La Constitucion «In eminenti» de Clemente XII (1738) que dice :

«CLEMENTE, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Á todos los fieles de Jesucristo salud y Bendicion Apostólica.

Elevado por la divina Providencia al más alto grado del Apostolado, á pesar de Nuestra indignidad, conforme al deber de la vigilancia pastoral que se nos ha confiado , (secundado constantemente por la gracia divina), hemos dirigido nuestra atencion con todo el zelo de nuestra solicitud, sobre lo que, cerrando la entrada al error y al vicio, pueda servir á conservar, sobre todo, la integridad de la religion ortodoxa, y á desterrar del mundo católico, en estos tiempos tan difíciles, los peligros y las perturbaciones.

El rumor público Nos ha hecho saber, que se extienden á lo léjos, con nuevos progresos cada día ciertas sociedades, asambleas, reuniones , agregaciones ó conventículos, llamados vulgarmente de *Franc-Masones* ó bajo otra denominacion, segun la variedad de las lenguas, en las que hombres de toda religion y de toda secta, afectando una apariencia de honradez natural, se ligan entre sí por un pacto tan estrecho como impenetrable, con leyes y estatutos que ellos se han hecho, y se obligan con juramento prestado sobre la Biblia, y

bajo de graves penas, á guardar un silencio inviolable sobre todo lo que hacen en la oscuridad del secreto.

Mas como la naturaleza del crimen es tal, que ella misma se hace traicion, y levanta gritos que le deshonoran y le denuncian, de aquí es que las sociedades ó conventículos arriba dichos han hecho nacer de sí tan graves sospechas en la mente de los fieles, que segun el parecer de las personas de probidad y de prudencia, entrar en estas sociedades es incurrir en la nota de perversion y de ruindad ; porque si ellos no obraban mal, no aborrecerían tanto la luz ; y esta sospecha ha aumentado de tal manera, que en muchos estados hace ya tiempo que han sido proscritas dichas sociedades y desterradas como contrarias á la seguridad de los reinos.

Por esto, reflexionando Nos sobre los grandes males que ordinariamente resultan de esta clase de sociedades ó conventículos, no sólo para la tranquilidad de los Estados temporales, sino tambien para la salud de las almas, y que por lo mismo no pueden seguir acordes con las leyes civiles y canónicas; y como los divinos oráculos nos hacen un deber de vigilar día y noche, á manera de siervo fiel y prudente de la familia del Señor ; á fin de que esta clase de hombres no se introduzcan en la casa á manera de ladrones, y á manera de zorros no trabajen para destruir la viña, ni perviertan el corazon de los sencillos, y no les atraviesen en el secreto con sus dardos envenenados ; para cerrar la ancha senda, que de allí podría abrirse á las iniquidades que se cometerían impunemente, y por otros motivos justos y razonables de Nos conocidos, mediante el parecer de muchos de Nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Iglesia Romana, y tambien de nuestro *motu proprio*, despues de una seria deliberacion, y, en virtud de nuestro pleno poder apostólico, hemos determinado y decretado condenar y prohibir estas mismas sociedades, asambleas, reuniones, agregaciones ó conventículos,

llamados de *Franc-Masones*, ó conocidas con otro nombre cualquiera, como las condenamos y prohibimos con Nuestra presente Constitucion, valedera perpetuamente.

Por esto, Nos prohibimos seriamente y en virtud de santa obediencia, á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, de cualquier estado, grado, condicion, rango, dignidad y preeminencia que sean, laicos ó eclesiásticos, seglares ó regulares, hasta aquellos de quienes se deba hacer específica é individual mencion, el atreverse ó presumir entrar bajo cualquier pretexto, ó bajo cualquier color, en las predichas sociedades de Franc-Masones, ó llamadas con otro nombre, ó propagarlas, favorecerlas, recibirlas en sus casas, ó darlas asilo y ocultarlas en otra parte, estar inscrito en las mismas ó agregado, ó asistir en ellas, ó bien darles poder y medios de reunirse, facilitarlos cosa alguna, darlos consejo, favor ó ayuda pública ó secretamente, directa ó indirectamente, por sí ó por otros, de cualquier manera que sea. como tambien exhortar á otros, inducirlos, provocarlos, ó persuadirlos á que se hagan inscribir en esta clase de sociedades, hacerse miembros suyos, y asistir á las mismas, ayudarlas y favorecerlas de cualquier modo que sea, y les ordenamos absolutamente que se abstengan del todo de estas sociedades, asambleas, reuniones, agregaciones ó conventículos bajo pena de excomunion por todos los contraventores, (como se ha dicho arriba) la que incurrirán *ipso facto*, y sin ninguna otra declaracion, de la que, (fuera del artículo de la muerte), sólo de Nos, ó de los Romanos Pontifices, que existan en aquel entónces, podrá recibir la absolucion.

Queremos ademas y mandamos, que así los Obispos y Prelados Superiores y otros Ordinarios de los lugares, como los Inquisidores de la herejía, deputados en todas partes, informen y procedan contra los transgresores de cualquier estado, grado, condicion, rango, dignidad, ó

preeminencia que sean, que les repriman y les castiguen con las penas merecidas, como gravemente sospechosos de herejía; pues Nos damos á todos y cada uno de ellos facultad de informar y de proceder contra dichos transgresores, de reprimirlos y castigarlos con las penas que merezca, invocando áun al efecto, si es necesario, el auxilio del brazo secular.

Nos queremos tambien, que á las copias de las presentes hasta á las impresas, firmadas por algun Notario público, y selladas con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se les daría, si las mismas Letras fuesen exhibidas ó manifestadas en su original.

Que á nadie sea permitido infringir ó contrariar por un atentado temerario esta Bula de Nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion. Si alguno presumiera atentar contra esto sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso, y de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, año de la Encarnacion del Señor mil setecientos treinta y ocho, el día cuarto de las Kalendas de mayo, año octavo de Nuestro Pontificado.»

II.

La Constitucion «Providas» de Benedicto XIV (1751), que dice:

«BENEDICTO, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Para perpetua memoria.

Razones graves y justas Nos mueven á fortalecer de nuevo con nuestra autoridad y á confirmar las sabias leyes y sanciones de los Pontífices romanos, nuestros predecesores, no solamente aquellas que nosotros tememos pueden haber sido debilitadas ó abolidas por el curso de los tiempos y la negligencia de los hombres, sino tambien aquellas que han sido puestas en vigor recientemente y que se hallan en su plena fuerza.

Clemente XII. de feliz memoria, nuestro predecesor, con sus Letras apostólicas del día cuarto de las Calendas de mayo, año mil setecientos treinta y ocho, octavo de su Pontificado, y dirigidas á todos los fieles de Jesucristo, que empiezan con estas palabras: *In eminenti*, condenó y prohibió perpetuamente ciertas sociedades, asambleas, reuniones, conventiculos ó agregaciones llamadas vulgarmente de *Franc-Masones*, ó de otra manera, diseminadas en aquel entónces en ciertos paises, y tomando de día en día mayor extension; prohibiendo á todos los fieles de Jesucristo y á cada uno en particular, bajo pena de excomunion, que se incurriría por el solo hecho, y sin ninguna otra declaracion, de la que

nadie puede ser absuelto por otro que por el Romano Pontífice existente en aquel entónces, fuera del artículo de la muerte, el atreverse ó presumir entrar en estas sociedades, ó propagarlas, favorecerlas, recibirlas en sus casas, ocultarlas, estar inscrito, agregado, ó asistir á las mismas, ó de otra manera, como se halla más largamente expresado en las referidas letras.

Mas, como Nos hayamos sabido, que no falta quien se atreve á asegurar y publicar que la pena de excomunion impuesta por Nuestro predecesor, como se ve arriba no tiene efecto, porque la predicha constitucion no ha sido confirmada por Nos, como si fuese necesaria la confirmacion expresa del Papa sucesor, para que subsistan las Constituciones apostólicas dadas por su predecesor.

Y como al mismo tiempo algunos hombres piadosos y temerosos de Dios Nos han insinuado que, para quitar todo subterfugio á los calumniadores y para declarar la uniformidad de Nuestra intencion con la voluntad de Nuestro predecesor, sería muy del caso añadir el sufragio de nuestra confirmacion á la Constitucion de nuestro referido predecesor.

Aunque Nos hasta el presente, cuando muchas veces ántes, y principalmente durante el año del jubileo, hemos concedido benignamente la absolucion de la excomunion en que habían incurrido muchos fieles de Jesucristo, verdaderamente arrepentidos y contritos de haber violado las leyes de la referida Constitucion, y prometiendo de todo su corazon apartarse enteramente de éstas sociedades ó conventículos condenados, y de no volver jamas á ellas en el porvenir; ó cuando hemos concedido á los penitenciarios deputados por Nos, la facultad de poder dar la misma absolucion en Nuestro nombre y autoridad á esta clase de penitentes, que se dirigiesen á ellos; cuando asimismo Nos hemos apremiado con solicitud y vigilancia á los jueces y tribuna-

les competentes para que procedieran contra los violadores de dicha Constitucion, segun la gravedad del delito, lo que ellos, en efecto, han hecho muchas veces; hemos dado argumentos no sólo probables, sino del todo evidentes y ciertos, de los que se debían deducir claramente Nuestros sentimientos y nuestra firme y deliberada voluntad acerca de la fuerza y vigor de la censura impuesta por Nuestro mencionado predecesor Clemente, como se ve arriba; y que, si se publicaba una opinion contraria bajo Nuestro nombre, Nos podríamos despreciarla con seguridad y dejar Nuestra causa al justo juicio de Dios omnipotente, valiéndonos de estas palabras, de las que consta se ha usado otras veces en los santos misterios:—Señor, os rogamos que hagáis que no nos inquietemos por las contradicciones de los espíritus perversos, sino que despreciando esta perversidad, os pedimos que no permitáis, que nosotros seamos amedrentados por las críticas injustas, ni arrastrados por insidiosas adulaciones, sino que más bien amemos lo que vos mandáis:—Como se halla en un antiguo Misal atribuído á S. Gelasio, Nuestro predecesor, y publicado por el venerable siervo de Dios José María Tomasio Cardenal, en la misa titulada *Contra obloquentes*.

No obstante, para que no se pueda decir que Nos hemos omitido imprudentemente cosa alguna, que pueda fácilmente quitar todo pretexto y cerrar la boca á la mentira y á la calumnia: despues de oído el parecer de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, hemos decretado confirmar, con las presentes, la susodicha Constitucion de Nuestro predecesor, insertada palabra por palabra en la forma específica, que es la más amplia y la más eficaz de todas, como Nos la confirmamos, corroboramos y renovamos de ciencia cierta, y con la plenitud de Nuestra autoridad apostólica, por el tenor de los presentes en todo y por todo, como si fuese publicada por nuestro propio

movimiento, de Nuestra propia autoridad y en Nuestro propio nombre, por primera vez; y queremos y establecemos, que tenga perpetua fuerza y eficacia.

Pues entre las gravísimas causas de la referida prohibicion y condenacion, expresadas en la preinserta Constitucion, la primera es, que en esta clase de sociedades ó conventículos, se reunen hombres de toda religion y de toda secta; de lo que se deduce claramente cuanto daño puede resultar á la fuerza de la Religion Católica.

La segunda es el pacto estrecho é impenetrable del secreto, en virtud del cual se oculta todo lo que se hace en estos conventículos, á los que se puede aplicar con mucha razon esta sentencia de Cecilio Natal, mencionada en Minucio Félix, en una causa bien diferente:— *Las cosas buenas aman siempre la publicidad, las maldades se cubren con el secreto.*

La tercera es el juramento que hacen de guardar inviolablemente este secreto, como si á alguno fuese permitido apoyarse en el pretexto de una promesa ó de un juramento, para no estar obligado, si es interrogado por el poder legítimo, á confesar todo lo que se le pide. á fin de saber si en estos conventículos se hace alguna cosa que sea contra el Estado y las leyes de la religion ó del gobierno.

La cuarta es, que estas sociedades son reconocidas como no ménos contrarias á las leyes civiles que á las leyes canónicas; puesto que todos los colegios y todas las sociedades reunidas sín el permiso de la autoridad pública, son prohibidas por el derecho civil, como se ve en el libro XLVII de las Pandéctas, título 22 *de collegiis ac corporibus illicitis*, y en la célebre carta de C. Plinio Cecilio Secundo, que es la XCVII, lib. x, en donde dice que con su edicto, segun los mandatos del Emperador, se prohibió el que pudiesen formarse y existir sociedades y reuniones sin la autoridad del principe.

La quinta es, que en muchos países las referidas sociedades y agregaciones, han sido ya proscritas y deserradas por las leyes de los príncipes seculares.

Finalmente, la última es, que estas sociedades gozan de mala reputacion entre las personas de prudencia y de probidad, y que inscribirse en ellas es atraerse la nota de perversion y de maldad.

Finalmente, Nuestro referido Predecesor en la mencionada Constitucion excita á los Obispos y Prelados Superiores, y á los otros Ordinarios de los lugares, á no dejar de invocar el auxilio del brazo secular, si fuese necesario, para ponerla en ejecucion.

Todas y cada una de estas cosas, Nos no solamente las aprobamos y confirmamos, las recomendamos y mandamos á los espresados superiores eclesiásticos respectivos, sino que Nos mismo, en virtud del deber de Nuestra solicitud apostólica, invocamos por Nuestras presentes Letras, y con todo Nuestro celo requerimos para su ejecucion, la asistencia y el socorro de todos los príncipes y de todas las potestades seculares católicas, porque habiendo los soberanos y las potestades sido elegidos por Dios, para ser los defensores de la fé y los protectores de la Iglesia, tienen el deber de emplear todos los medios oportunos para hacer obedecer y observar las constituciones apostólicas de la manera debida, como se lo recordaron los PP. del Concilio de Trento, en la sess. 25, cap. 20; y como ántes lo había bien claramente manifestado el Emperador Carlomagno en sus Capitulares, tit. 1.º cap. 2, en donde despues de haber ordenado á todos sus súbditos la observancia de las sanciones eclesiásticas, añadió lo que sigue: Porque no sabemos concebir como pueden sernos fieles aquellos que se han manifestado infieles á Dios y á sus sacerdotes.

Y por lo mismo, al mandar á los presidentes y á los ministros de todos sus dominios, que obligaran á todos

y á cada uno en particular, á prestar á las leyes de la Iglesia la obediencia, que les es debida, impuso gravísimas penas á los que faltarían en ello. Hé aquí entre otras sus palabras: Mas los que en esto, (¡lo que no quiera Dios!) serán hallados negligentes, y desobedientes, sepan, que para ellos no habrá honores en nuestro Imperio, aun cuando fuesen nuestros propios hijos, no habrá empleo en nuestro palacio, ni tendrán más sociedad ni comunicacion con Nos, ni con los nuestros, sino que serán severa y rigurosamente castigados.

Nos queremos que á las copias de las presentes, aun á las impresas, firmadas por algun Notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se daría á las presentes Letras, si fuesen presentadas ó manifestadas en su original.

Que no sea, pues, permitido á hombre alguno infringir ó contrariar, por un atrevimiento temerario esta Bula de Nuestra confirmacion, renovacion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y voluntad. Si alguno fuese bastante temerario para intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, año de la Encarnacion del Señor, mil setecientos cincuenta y uno, décimo quinto de las Kalendas de Abril, undécimo año de Nuestro Pontificado.»

III.

La Constitucion «Ecclesiam» de Pío VII, (1821), que dice:

« PÍO, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Para perpetua memoria.

La Iglesia que Jesucristo Nuestro Salvador fundó sobre la misma piedra, y contra de la cual, segun la promesa del mismo Salvador, jamas prevalecerán las puertas del infierno, ha sido tantas veces atacada, y por enemigos tan terribles, que sin esta divina é inmutable promesa, hubiera habido motivo para temer que quedaría del todo destruída: oprimida, ya sea por la fuerza, ya por los artificios de sus perseguidores. Lo que sucedió en tiempos muy remotos se renueva todavía, y principalmente en nuestra desgraciada época, época, que parece ser de aquellos últimos tiempos tantas veces anunciados por los Apóstoles, en los que vendrán impostores marchando de impiedad en impiedad, segun sus deseos. Nadie ignora cuan gran número de hombres culpables se han coligado en estos difícilísimos tiempos contra el Señor y contra su Cristo, valiéndose de todos los medios para engañar á los fieles con las sutilezas de una falsa y vana filosofia, y para apartarlos de la doctrina de la Iglesia, con la loca esperanza de arruinar y destruir esta misma Iglesia. Para lograr más fácilmente este objeto, la mayor parte de ellos han for-

mado sociedades secretas , y sectas clandestinas, lisonjeándose por este medio de asociar más libremente un mayor número en sus complots y á sus perversos designios.

Hace ya mucho tiempo que habiendo esta Santa Sede descubierto estas sectas , se levantó valerosamente contra de ellas , y puso de manifiesto los tenebrosos designios , que los mismos formaban contra la Religion y contra la sociedad civil. Hace ya mucho tiempo que llamó la atención general sobre este punto excitando la vigilancia necesaria , para que estas sectas no pudiesen intentar la ejecucion de sus culpabies proyectos. Pero desgraciadamente el zelo de esta Santa Sede no obtuvo el éxito que esperaba , y estos hombres perversos jamas cesaron en su empresa, de la que finalmente han resultado todos los males , que nosotros mismos hemos visto. Aun más , estos hombres cuyo orgullo va siempre en aumento, se han atrevido á formar nuevas sociedades secretas. Aquí debe hacerse mencion de una sociedad nuevamente formada , que se ha propagado en toda la extension de la Italia, y en varios otros países, y que si bien se halla dividida en diferentes ramas y lleva diferentes nombres segun las circunstancias, es no obstante una sola , así por la comunidad de opiniones y de miras , como por su constitucion: y que comunmente suele llamarse de los Carbonarios. Ellos afectan un respeto singular y un grande zelo por la Religion católica, y por la doctrina y la persona de Jesucristo Nuestro Salvador, á quien algunas veces tienen el inicuo atrevimiento de llamar su Gran Maestro y el Jefe de su sociedad. Pero estos discursos, que parecen más blandos que el aceite , no son más que tiros , de que se sirven estos hombres pérfidos; para herir con mayor seguridad á aquellos, que no son bastante cautos. Ellos se presentan con el exterior de ovejas, pero en el fondo no son otra cosa que lobos rapaces.

Ciertamente, el juramento tan severo, por el cual, siguiendo el ejemplo de los antiguos Priscillianistas, juran que en ningún tiempo ni en cualquier circunstancia revelarán cosa alguna de lo concerniente á la sociedad á los que no estarán inscritos en las mismas, ó que no comunicarán á los iniciados en los últimos grados cosas relativas á los grados superiores; además estas reuniones clandestinas é ilegítimas, que ellos forman según costumbre de muchos herejes; y esta agregación de hombres de toda religión y de toda secta en su sociedad, muestran bien claramente, aun cuando no se tuviesen otros indicios, que no conviene tener confianza alguna en sus discursos.

Mas, no se necesita ni conjeturas, ni pruebas para juzgar de sus palabras, como se ha indicado arriba. Sus libros impresos, en los que se encuentra lo que se observa en sus reuniones, principalmente en las de los grados superiores, sus catecismos, sus estatutos, y otros documentos auténticos y dignos de toda fé, así como también el testimonio de aquellos, que después de haber abandonado esta sociedad, han revelado á los magistrados los artificios y errores de la misma; todo prueba claramente que los Carbonarios tienen por objeto principal propagar la indiferencia en materia de religión, sistema el más pernicioso de todos, y dar á cada uno la libertad absoluta de formarse una religión conforme á sus deseos y á sus ideas, de profanar y de mancillar la Pasión del Salvador por algunas nefandas ceremonias, de despreciar los Sacramentos de la Iglesia, (á los que por un horrible sacrilegio, parece haber sustituido otros nuevos inventados por ellos), y hasta los mismos misterios de la Religión Católica, de derribar en fin á esta Silla Apostólica, contra la cual, movidos de un odio todo especial á causa de la primacía de esta Cátedra, traman las conjuraciones más terribles y detestables.

No son ménos culpables los preceptos de moral, que da la sociedad de los carbonarios, como lo prueban estos mismos documentos; aunque se gloria altamente de exigir de sus sectarios que amen y practiquen la caridad y las demas virtudes, y que huyan de toda clase de vicios. Pues ella favorece abiertamente los deleites de los sentidos, enseña que es lícito dar muerte á los que revelan el secreto de que se ha hablado arriba; y aunque Pedro el príncipe de los Apóstoles, recomiende á los cristianos que se sometan por Dios á toda criatura humana colocada sobre de ellos, ya sea al Rey como el primero en el Estado, ya sea á los magistrados como enviado por los reyes, etc., y aunque el apóstol san Pablo mande, que toda alma esté sometida á los poderes más elevados, no obstante esta sociedad enseña, que es permitido mover revoluciones para despejar de su poder á los Reyes y á todos los que gobiernan, á quienes da el nombre injurioso de *tiranos*.

Tales son los dogmas y los preceptos de esta sociedad, así como tantos otros que le son parecidos. De ahí estos atentados cometidos últimamente en Italia por los Carbonarios: atentados que tanto afligieron á los hombres honrados y piadosos. Nos, pues, que Nos hallamos constituídos centinelas de la casa de Israel, que es la Santa Iglesia, y que por nuestro cargo pastoral debemos vigilar, á fin de que el rebaño del Señor, que nos ha sido divinamente confiado, no sufra daño alguno, juzgamos que en una causa tan grave, Nos es imposible abstenernos de reprimir los esfuerzos sacrilegos de esta sociedad. Tambien Nos mueve á ello el ejemplo de nuestros predecesores, de feliz memoria. Clemente XII y Benedicto XIV de los cuales el uno, con su constitucion *In eminenti* de 28 abril del año 1738, y el otro con su Constitucion *Providas* de 18 marzo de 1751. condenaron y prohibieron la sociedad de *Liberi Muratori* ó de *Franc-Masones*; ó bien las sociedades designadas con

otros nombres, segun la diversidad de idiomas y de países, sociedades, que tal vez dieron origen á la de los Carbonarios, ó que á lo ménos es cierto, que le han servido de modelo; y aunque Nos hayamos ya prohibido expresamente esta sociedad por medio de dos edictos salidos de Nuestra Secretaria de Estado, pensamos, que á imitacion de Nuestros predecesores se deben decretar solemnemente penas severas contra esta sociedad, mayormente cuando los Carbonarios pretenden, que ellos no deben ser comprendidos en las dos Constituciones de Clemente XII y de Benedicto XIV, ni están sujetos á las penas impuestas en las mismas.

En consecuencia, despues de haber oído la congregacion escogida entre Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales, y segun el parecer de esta congregacion, así como tambien de nuestro propio movimiento, y despues de un conocimiento cierto de las cosas, y de una madura deliberacion, y por la plenitud del poder apostólico, Nos determinamos y decretamos, que la referida sociedad de los *Carbonarios*, ó conocidos por cualquier otro nombre, debe ser condenada y prohibida, así como tambien sus reuniones, afiliaciones, y conventículos, y Nos la condenamos y prohibimos con Nuestra presente Constitucion, que debe valer perpetuamente.

Por esto Nos mandamos rigurosamente y en virtud de santa obediencia á todos los fieles en general, y á cada uno en particular, cualquier que sea su estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia, así laicos como eclesiásticos, tanto seculares como regulares, hasta aquellos de quienes se deba hacer mencion específica é individual, que se abstengan de frecuentar bajo pretexto alguno, la sociedad de los Carbonarios, ó de propagarla, favorecerla, de recibirla y de ocultarla en su casa, ó en otra parte, de afiliarse ó de inscribirse en grado alguno de la misma, de facilitarle el poder y los medios de unirse en alguna parte, de darle socorro

y consejos, de favorecerla pública ó secretamente, directa ó indirectamente, por sí ó por otros, ó de cualquier manera, que sea, ó de insinuar, de aconsejar y de persuadir á otros, que se hagan inscribir en esta sociedad, ó en cualquiera de sus grados, de ayudarla y favorecerla, en fin, les mandamos, que se abstengan enteramente de todo lo que concierne á esta sociedad, de sus reuniones, afiliaciones y conventículos, bajo pena de excomunion, que incurrirán todos los que contravengan á la presente constitucion, y de la que sólo podran ser absueltos por Nos, ó por el Romano Pontífice, que exista en aquel entonces, escepto en el artículo de la muerte.

Ademas les mandamos bajo la misma pena de excomunion, reservada á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos, ó á los demas á quienes pertenezca, todos aquellos, que conozcan por miembros de esta sociedad, ó por haber tomado parte en alguno de los crímenes, de que se ha hablado.

Finalmente, para quitar mas fácilmente todo peligro de error, condenamos y proscribimos todos los que los Carbonarios llaman sus catecismos, y los libros, en los que se describe todo lo que tiene lugar en sus asambleas, así como tambien sus estatutos, sus códigos, y todos los libros escritos para su defensa, ya sean impresos ó ya sean manuscritos, y prohibimos á todos los fieles bajo la misma pena de excomunion reservada el leer y guardar libro alguno de estos, y les mandamos al mismo tiempo, que los entreguen á los Ordinarios y á los demas, á quienes pertenezca el derecho de recibirlos.

Nos queremos, que á las copias de las presentes Letras, aun á las impresas, firmadas por algun Notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé, que se les daría, si ellas fuesen presentadas ó manifestadas en su original.

Que no sea permitido á hombre alguno infringir ó contrariar por un atrevimiento temerario esta Bula de nuestra declaracion, mandato, prohibicion, y entredicho. Pues si alguno fuese presumido de intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los bienaventurados Apóstoles san Pedro y san Pablo.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, el 13 de setiembre, año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos veinte y uno, el vigésimo segundo de nuestro Pontificado.»

IV.

La Constitucion «Quo graviora» de Leon XII, (1825) que dice :

«LEON, OBISPO. — SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS. —

Para perpetua memoria.

Párrafo 1.

Cuanto mayores son los desastres que amenazan al rebaño de Jesucristo, Nuestro Dios y Salvador, tanto mayor debe ser, para apartarlos la solitud de los Romanos Pontífices, á quienes, en la persona de san Pedro, Príncipe de los Apóstoles, se ha conferido el poder y el cuidado de apacentar y gobernar este mismo rebaño. En efecto, á ellos, como colocados en el puesto más elevado de la Iglesia, pertenece el descubrir de lejos los lazos preparados por los enemigos del nombre cristiano para exterminar la Iglesia de Jesucristo, (lo que, no obstante, jamas conseguirán): á ellos pertenece no solo señalar y descubrir á los fieles estos lazos, á fin de que se guarden de ellos, sino tambien el destruirlos y aniquilarlos con su autoridad.

Habiendo los Pontífices Romanos, nuestros predecesores, comprendido que ellos debían desempeñar este grave cargo, vigilaron continuamente como buenos pastores, y se esforzaron por medio de sus exhortaciones, de sus doctrinas, de sus decretos y hasta sufriendo la muerte por el bien de sus ovejas, en reprimir y en

destruir enteramente las sectas, que amenazaban á la Iglesia con una completa ruina. La memoria de esta solicitud pontifical no se halla solamente en los antiguos anales eclesiásticos, sino que tambien se hallan brillantes pruebas de lo que han hecho los Romanos Pontífices en nuestros tiempos y en los tiempos de nuestros padres para oponerse á las asociaciones secretas de los enemigos de Jesucristo; pues habiendo visto nuestro predecesor Clemente XII, que la secta llamada Franc-Masones ó conocida por otro nombre, adquiría nuevas fuerzas cada día, y habiendo sabido con toda certeza, por numerosas pruebas, que esta secta no solamente era sospechosa, sino tambien enemiga declarada de la Iglesia Católica, la condenó por una excelente Constitucion que empieza con estas palabras *In eminenti*, publicada el 28 abril de 1738, cuyo tenor es el siguiente: (Véase en la pág. 11, y todo su contenido forma el párrafo 2.º de la de Leon XII que se continua).

§ 3.º

Esta bula áun no pareció suficiente á Nuestro Predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, porque corrió el rumor, de que habiendo muerto Clemente XII, quedaba sin efecto la pena de excomunion impuesta por la misma bula, puesto que ella no había sido expresamente confirmada por su sucesor. Era ciertamente un absurdo pretender, que las leyes de los Pontífices anteriores debiesen caer en desuso, sino eran expresamente aprobadas por sus sucesores, y ademas era bien evidente, que Benedicto XIV había ratificado la Constitucion publicada por Clemente XII. No obstante, á fin de quitar hasta el menor pretexto á los sectarios, Benedicto XIV publicó una nueva bula que empezaba así: *Providas*, y fechada el 18 marzo de 1751; en esta bula, él reprodujo, y confirmó textualmente y de la manera más explícita

aquella de su predecesor: Hé aquí el tenor de la misma: (Véase, en la pág. 15, y todo su contenido forma el párrafo 4.º de la de Leon XII que se continua).

§ 5.º

¡Ojalá que aquellos, que en aquel entónces tenían en sus manos el poder, hubiesen sabido apreciar estos decretos tal como los exigía el bien de la Iglesia y del Estado! ¡Ojalá que hubiesen estado convencidos, que en los Romanos Pontífices sucesores de san Pedro debían ver, no sólo los pastores y los jefes de la Iglesia Católica, sino tambien los más firmes apoyos de los gobiernos, y los centinelas más vigilantes para descubrir los peligros de la sociedad! ¡Ojalá que hubiesen empleado su poder para combatir y destruir las sectas, cuya perfidia les había descubierto la Silla Apostólica! Ya desde aquel entonces hubieran acabado con ellas. Mas, ya sea que los sectarios tuviesen cuidado de ocultar sus maquinaciones, ya sea que, por una negligencia ó imprudencia culpable, se hubiese considerado la cosa como poco importante y digna de ser despreciada; los Franc-Masones, sectarios, que nunca cejaron en sus trabajos, dieron origen á otras sectas mucho más perniciosas y más atrevidas. A la cabeza de todas ellas debe colocarse la secta de los Carbonarios, que parecía contenerlas todas en su seno, y que es la más considerable en Italia y en algunos otros países. Dividida en varias ramas, solo diferentes en el nombre, ella se ha atrevido á combatir con todo vigor la Religion Católica. y toda autoridad civil superior y legítima. Para librar á la Iglesia y á los demas países, y especialmente á los Estados Pontificios de este azote traído por extranjeros en tiempo en que la autoridad pontificia se hallaba trabada por la invasion, Pío VII, Nuestro predecesor, de feliz memoria, publicó una bula el 13 de setiembre de 1821, que empezaba con estas palabras: *Ecclesiam à Jesu Christo.*

Ella condena con las más graves penas la referida secta de los Carbonarios bajo cualquier nombre, según la lengua de los países, en que existe. Hé aquí su tenor: (Véase en la pág. 21, y todo su contenido forma el párrafo 6.º de la de Leon XII que se continua).

§ 7.

Poco tiempo después de haber sido esta Constitución publicada por Pío VII, á pesar de nuestra indignidad fuimos elevados á la Suprema Cátedra de S. Pedro; y al instante pusimos todo nuestro cuidado para descubrir cual fuese el estado de estas sociedades secretas, cual su número, y su poder. Al hacer estas averiguaciones fácilmente conocimos, que había crecido su audacia, en especial á causa de su multitud aumentada con nuevas sectas. De todas ellas, la que ha llamado nuestra atención de una manera especial, es la conocida con el nombre de *Universitaria*, por tener su asiento y domicilio en diferentes universidades, en las que la juventud en lugar de ser instruída, es pervertida por algunos profesores, iniciados en los misterios, (que seguramente deben llamarse misterios de iniquidad), y formados para todos los crímenes,

De aquí proviene, que después de tanto tiempo, que por primera vez las sociedades secretas por medio de sus sectarios inflamaron y levantaron la tea de la revolución en la Europa, á pesar de las brillantes victorias alcanzadas por los príncipes más poderosos de la misma Europa, y que Nos hacían esperar la represión de estas sociedades, no obstante, sus perversos esfuerzos no han cesado todavía, porque en los mismos países, en los que parecían apaciguadas las antiguas tempestades, ¿no hay motivos para temer nuevos tumultos y nuevas sediciones, que estas sociedades tramán de continuo? ¿No siembra el terror por todas aquellas partes el puñal impío que hiere en secreto á aquellos que son

designados para la muerte? ¿Cuán terribles decretos ha tenido que dictar la autoridad á pesar suyo, para mantener la tranquilidad pública?

Á estas mismas asociaciones deben tambien atribuirse las grandes calamidades que por todas partes afligen á la Iglesia, y las que Nos no podemos recordar sin el más profundo dolor y amargura. Se atacan con un atrevimiento inaudito los dogmas y los preceptos más sagrados; se procura envilecer su dignidad, y se halla, no sólo perturbada, sino del todo destruída la paz de que ella tendría derecho á gozar. Ni hay que pensar; que Nos atribuyamos falsamente y por mera calumnia á estas sociedades secretas, todos estos males y los otros que Nos pasamos por alto. Los libros que sus miembros se han atrevido á escribir sobre la Religion y sobre la causa pública, con los cuales desprecian la dominacion, blasfeman de la majestad y motejan á Jesucristo de escándalo y de locura; niegan la existencia de Dios, y enseñan el materialismo, afirmando que el alma del hombre acaba juntamente con el cuerpo; sus códigos y sus estatutos, con que demuestran sus proyectos y sus leyes, prueban lo que Nos hemos dicho de sus esfuerzos para derribar los principados legítimos, para destruir hasta los fundamentos á la Iglesia; y lo que no es ménos cierto es, que estas sectas, aunque diferentes en el nombre, se hallan no obstante, ligadas entre sí por sus infames miras é intenciones.

Despues de haber expuesto todo esto, Nos creemos, que debemos condenar de nuevo todas estas sociedades secretas, á fin de que ninguna de ellas pueda pretender no estar comprendida en Nuestra sentencia apostólica, y valerse de este pretexto para inducir al error á hombres incautos y fáciles de ser engañados. Y así, despues de haber tomado el parecer de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, de nuestro propio movimiento, y despues de una ma-

dura deliberacion, Nos prohibimos perpetuamente y bajo las mismas penas impuestas en las Bulas de Nuestros predecesores, insertas en la presente, y que Nos confirmamos, todas las sociedades secretas, asi las que existen en la actualidad, como las que bajo cualquier denominacion podrán formarse en lo sucesivo, y los proyectos que ellos formarán, como arriba hemos mencionado, contra la Iglesia y contra toda legítima autoridad.

Por lo mismo ordenamos á todos, y á cada uno de los fieles, sea cual fuere su estado, su condicion, su rango, dignidad y preeminencia, ya sean laicos ó eclesiásticos, así seglares como regulares, aun aquellos de quienes se deba hacer especifica é individual mencion, y en virtud de santa obediencia les mandamos, que no presuman ni se atrevan bajo pretexto alguno á entrar en las predichas sociedades conocidas bajo cualquier nombre, á propagarlas, favorecerlas, recibirlas y ocultarlas en sus casas ó en otra parte, hacerse iniciar en las mismas, ó en cualquiera de sus grados, permitir que se reunan, darles consejo ó ayuda, pública ó secretamente, directa ó indirectamente, por sí ó por otros, ó bien inducir, mover y persuadir á otros á que se hagan admitir ó iniciar en estas sociedades, en cualquier de sus grados, asistir á sus reuniones, ayudarlas ó favorecerlas de cualquier manera que sea : ántes al contrario, deben procurar mantenerse cuidadosamente apartados de estas sociedades, de sus asociaciones, reuniones ó juntas, bajo pena de excomunion, que incurrirán los que contravengan á esta prohibicion, de la que no podrán ser absueltos por otro que por Nos, ó por Nuestros sucesores fuera del artículo de la muerte.

Ademas mandamos á todos bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á los Romanos Pontífices, Nuestros sucesores, que denuncien á los obispos ó á los demas á quienes compete, todos aquellos que sepan se

hayan inscrito en estas sociedades , ó se hayan hecho culpables de alguno de los crímenes mencionados.

Nos condenamos principalmente, y declaramos nulo el juramento impío é infame, por el cual, los que entran en estas sociedades se obligan á no revelar á persona alguna, nada de lo que pertenece á sus sectas, y á herir de muerte á cualquiera de los miembros, que haga revelaciones á los superiores eclesiásticos ó laicos. ¿No es en efecto un crimen, el mirar al juramento, que debe hacerse en toda justicia, como un vínculo forzoso, con el cual uno se obliga á cometer un asesinato, y á despreciar la autoridad de aquellos que, estando encargados del poder eclesiástico ó civil, deben conocer de todo lo que conviene á la Religion y á la sociedad, y que puede causarles perturbaciones? ¿No es una cosa indigna é inicua, el tomar á Dios por testigo y fiador de semejantes atentados? los Padres del Concilio III de Letran dicen con mucha razon en el cánón 3.º: *Que no debe considerarse como un juramento, sino más bien como un perjurio, todo lo que se prometa con detrimento de la Iglesia y contra las reglas establecidas por los Santos Padres.*» Y es intolerable la impudencia, ó mejor dicho la demencia de unos hombres, que diciendo no solamente en su interior, sino tambien públicamente, y consignando en sus escritos que *no hay Dios*, se atreven no obstante, á exigir en su nombre un juramento de todos aquellos que admiten en sus sectas.

Hé aquí lo que Nos hemos decretado para reprimir y condenar todas estas sectas odiosas y perversas. Ahora Venerables Hermanos, Católicos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, Nos os rogamos, ó más bien os pedimos con instancia y fervor vuestra asistencia. Mirad por vosotros y por toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os ha puesto por obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Lobos rapaces se arrojarán sobre vosotros, sin que perdonen á vuestras ovejas. No queráis

temer, ni hagais vuestra vida más preciosa que á vosotros mismos. Estad bien persuadidos que la constancia en la Religion y en el bien obrar de los que están bajo vuestro cuidado, depende principalmente de vosotros, porque, aunque vivamos en unos tiempos desgraciados, en unos tiempos en que muchos no sostienen la sana doctrina, no obstante, muchos de los fieles respetan todavía á sus pastores, y les miran con razon, como los ministros de Jesucristo, y los dispensadores de sus misterios. Usad, pues, para el bien de vuestro rebaño, de esta Autoridad que Dios os ha dado sobre sus almas por una gracia especial. Descubridles los artificios de los sectarios, y manifestadles los medios de que se deben valer para precaverse de ellos. Inspiradles horror hácia los que profesan una doctrina perversa, que hacen burla de los misterios de nuestra Religion y de los preceptos purísimos de Jesucristo y que atacan todo poder legítimo. Finalmente, para servirnos de las palabras de Nuestro predecesor Clemente XII en su Carta encíclica á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos de la Iglesia Católica de 14 de setiembre de 1798: «Por Dios os ruego, que nos manifestemos llenos de fortaleza del espíritu del Señor, de juicio y de virtud, á fin de que, semejante á los perros mudos, que no pueden ladrar, no dejemos nuestros rebaños expuestos á la rapacidad de todas las bestias del campo. Que nada nos detenga en el deber que nos incumbe de sostener toda clase de combates por el amor de Dios y el bien de las almas. No perdamos jamas de vista á Aquel que sufrió tal contradiccion de los pecadores contra su persona. Porque si nosotros nos dejamos conmovier por el atrevimiento de los malos, se acabó con el vigor del episcopado, y con la autoridad sublime y divina de la Iglesia. No hay que pensar en ser cristianos, si nosotros llegamos al punto de temer las amenazas y las asechanzas de nuestros enemigos.»

Príncipes Católicos, hijos nuestros muy amados en Jesucristo, por quienes Nos sentimos una afección singular y toda paternal, con instancia os pedimos que acudáis en nuestro socorro. Nos os recordaremos estas palabras que san Leon el Grande, Nuestro predecesor, cuyo nombre llevamos, aunque indignos herederos suyos, dirigió al emperador Leon: «Vos debéis recordar continuamente, que el poder imperial no os ha sido conferido solamente para gobernar al mundo, sino principalmente para prestar auxilio á la Iglesia, reprimiendo los ataques de los perversos con valor, protegiendo las buenas leyes, y restableciendo el órden en todas las cosas, en que haya sido turbado.» Las circunstancias actuales son tales, que vosotros debéis reprimir estas sociedades secretas, no solamente para defender la Religion católica, sino tambien para vuestra propia seguridad y para la de vuestros súbditos. La causa de la Religion está hoy de tal manera enlazada con la de la sociedad, que no se las puede separar, porque los que forman estas asociaciones no son ménos enemigos de vuestro poder que de la Religion. Ellos atacan lo uno y lo otro, y desean ver destruidas las dos cosas; y si ellos podían lograrlo, no dejarían subsistir ni la Religion ni el poder real.

Es tal la perfidia de estos hombres astutos, que cuando secretamente trabajan para destruir vuestro poder, fingen quererle dar mayor extension. Procuran persuadir que vuestro poder y el de los Obispos debe ser restringido y debilitado por los príncipes, á quienes dicen, que se deben transferir muchos de los derechos, tanto de esta Cátedra Apostólica y de esta Iglesia principal como de los Obispos llamados á compartir nuestra sollicitud. Pero no es el solo odio á la Religion el que anima su saña, sino tambien la esperanza de que cuando los pueblos sometidos á vuestro imperio vean trastornar los límites puestos en las cosas Santas por Jesucristo y

por su Iglesia, serán arrastrados por este ejemplo á cambiar ó destruir tambien la forma del gobierno político. A vosotros tambien, queridos Hijos, que profesáis la Religion Católica os dirigimos particularmente nuestras súplicas y exhortaciones. Evitad con cuidado la compañía de unos hombres que llaman luz á las tinieblas y tinieblas á la luz. En efecto, ¿qué ventaja sacaríais vosotros de uniros con unos hombres que no tienen respeto alguno á Dios, ni á las potestades; que les declaran la guerra por medio de intrigas y de juntas secretas, y que mientras publican altamente que no quieren más que el bien de la Iglesia y de la sociedad, prueban con sus acciones que procuran llevar el desorden por todas partes y trastornarlo todo? Parecidos á los que el Apóstol san Juan manda que no se les dé hospitalidad ni se les salude, (Carta 2.^a 5. 10.), son los mismos á quienes nuestros mayores llamaban primogénitos del diablo. Guardáos, pues, de sus seducciones y de los discursos lisonjeros que ellos emplearán para haceros entrar en las asociaciones, de las que ellos forman parte. Estad persuadidos de que nadie puede ser partícipe de estas sectas sin hacerse reo de un pecado gravísimo; cerrad los oídos á las palabras de los que para atraeros á sus asambleas os afirmarán que en sus grados inferiores de nada se trata, que sea contrario á la razon y á la Religion, que en las mismas no se ve ni se oye cosa alguna, que no sea pura recta y honesta. Por de pronto, este juramento infame del que os hemos hablado, y que se presta hasta en los grados inferiores, es suficiente para que comprendais que está prohibido entrar en estos primeros grados y permanecer en ellos. Despues, aunque no se acostumbre confiar á los que no han llegado á los grados superiores lo que hay de más comprometido y más criminal, no obstante es cosa manifiesta que la fuerza y el atrevimiento aumentan á proporcion del número y del consentimiento de los que las

forman. De lo que resulta, que los que no han pasado de los grados inferiores deben ser considerados como cómplices de los mismos crímenes, y les comprende perfectamente esta sentencia del Apóstol (Carta á los Romanos, cap. 1.): *Los que hacen estas cosas son dignos de muerte, y no solamente los que las hacen, sino también los que consienten que otros las hagan.*

Finalmente, Nos nos dirigimos en particular á los que, á pesar de las luces que habían recibido del don celestial, que habían gustado, y de las gracias del Espíritu Santo de que habían participado, han tenido la desgracia de dejarse seducir y de entrar en estas asociaciones, ya sea en los grados inferiores, ya sea en los más elevados. Nos, que ocupamos el lugar de Aquel, que declaró que no había venido para llamar á los justos sino á los pecadores y que se comparó al pastor que, dejando el resto del rebaño, busca con solicitud la oveja que ha perdido, Nos les exhortamos y les conjuramos á que vuelvan á Jesucristo. Ellos sin duda han cometido un grande crimen, mas no por esto deben desesperar de la misericordia y clemencia de Dios, y de su hijo Jesucristo; que vuelvan á entrar en los caminos del Señor, que Este no los rechazará sino que, como el padre del hijo pródigo, les abrirá sus brazos para recibirlos con ternura. En cuanto á lo que Nos toca, para hacerles más fácil el camino de la penitencia, suspendemos por el espacio de un año, desde la publicacion de estas Letras apostólicas en los países en que ellos habitan, la obligación que tienen de denunciar á sus consocios, y la reserva de las censuras incurridas por haberse inscrito en estas sociedades, y declaramos que pueden ser absueltos de las censuras aun sin denunciar á sus cómplices por cualquier confesor, aprobado por los ordinarios de los países en que ellos habitan.

Nos usamos igualmente de la misma indulgencia en favor de aquellos, que tal vez viven en Roma. Si algu-

no fuese tan pertinaz (lo que Dios no permita) que no quisiera apartarse de estas sociedades dentro del tiempo que Nos hemos prescrito, será obligado á denunciar á sus cómplices, y estará bajo el peso de las censuras si vuelve á penitencia despues de esta época, y no podrá ser absuelto hasta despues de haber denunciado á sus cómplices, ó á lo ménos hasta despues de haber jurado denunciarlos lo más pronto posible, ni podrá ser absuelto por otro que por Nos, ó por Nuestros sucesores, ó por aquellos que habrán obtenido de la Santa Sede la facultad de absolver estas censuras.

Nos queremos que á los ejemplares del presente Breve, áun á los impresos, cuando sean firmados por algun Notario público, y autorizados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé, que se les daría si se presentara el original.

Que á nadie sea permitido infringir ni contradecir por un acto temerario esta Nuestra declaracion, condenacion, confirmacion, invocacion, mandato, prohibicion, invocacion, requisicion, decreto, y voluntad. Si alguno lo intentare, sepa incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los Apóstoles San Pedro y san Pablo.

Dado en Roma en San Pedro, año de la Encarnacion del Señor, mil ochocientos veinte y cinco, tercero de los Ydus de marzo, año segundo de Nuestro Pontificado.»

V.

Syllabus ó Resúmen de los errores de nuestra época condenados por Pío IX (8 diciembre de 1864) que dice:

§ 4.º

«*Socialismo, Comunismo, Sociedades secretas, Sociedades bíblicas, Sociedades clerico-liberales.*

Tales pestilencias han sido muchas veces y con gravísimas sentencias reprobadas en la Encicli. *Qui pluribus*, 9 de noviembre de 1846; en la Aloc. *Quibus quantisque*, 20 de abril de 1849; en la Encicli. *Nostis et nobiscum*, 8 de diciembre de 1849; en la Aloc. *Singulari quadam*, 9 de diciembre de 1854; en la Encicli. *Quanto conficiamur mœrore*, 10 de agosto de 1863.» (1)

VI.

La Encíclica *Qui pluribus* de Pío IX (9 noviembre de 1846) en la cual se lee:

«Pero bien conocéis, Venerables Hermanos, los otros

(1) No se continúan literalmente todos esos documentos, sino algunos fragmentos, ya porque segun el texto citado del *Syllabus*, se ven terminantemente condenadas las sectas secretas por Pío IX; ya tambien porque siguiendo el órden cronológico que nos hemos propuesto, se continúa Integra despues de ellos la Alocucion *Inter multiplices machinationes*, del mismo Pío IX.

errores monstruosos y los engaños con que los hijos de este siglo se esfuerzan encarnizadamente en combatir la Religión católica, la autoridad divina de la Iglesia y sus leyes, y conculcar los derechos de la potestad, tanto civil, como sagrada. A esto se encaminan las nefandas maquinaciones contra la Cátedra Romana del Bienaventurado Pedro, donde Cristo colocó el inexpugnable fundamento de la Iglesia. A esto tienden aquellas sectas clandestinas, salidas de las tinieblas para ruina y devastacion del órden sagrado y profano, anatematizadas repetidas veces por los Romanos Pontífices nuestros predecesores, en sus Letras Apostólicas, que Nos, en virtud de nuestra potestad Apostólica, confirmamos y mandamos que con toda solicitud sean observadas.»

VII.

La Alocucion *Quibus quantisque* de Pío IX (20 abril de 1849) en la cual se lee:

«Estas abominables sectas de perdicion, por extremo perjudiciales no sólo á la salud de las almas, pero tambien al bien y tranquilidad de la sociedad civil, y condenadas por nuestros predecesores los Pontífices romanos, Nos siempre las hemos detestado y las condenamos en nuestra Encíclica de 8 de noviembre de 1846, dirigidas á todos los Preiados de la Iglesia, y ahora igualmente las condenamos, prohibimos y proscribimos,»

VIII.

La Encíclica *Nostis et nobiscum* de Pío IX (8 diciembre de 1849) en la cual, sin embargo de que está escrita

muy especialmente para la condenacion del *Socialismo* y *Comunismo*, se lee :

«En la conservacion de la comunión y obediencia de los pueblos respecto del Romano Pontífice, está cierto el corto y provechoso camino para mantenerles en la profesion de la verdad católica, pues no puede acontecer nunca que uno se rebele contra la fé católica sin que rechace la autoridad de la Iglesia romana, en la cual está el irreformable Magisterio de la misma fé fundado por el Divino Redentor, y en la cual por lo mismo se ha conservado la tradicion de los Apóstoles. De aquí es, que no sólo á los antiguos herejes, pero tambien á los protestantes modernos, en cuyas opiniones por otra parte hay tanta discordia, fué siempre comun el impugnar la autoridad de la Sede Apostólica, á la cual en ningun tiempo, ni por ningun artificio ó maquinacion, absolutamente pudieron inducir á que tolerase ni uno solo de sus errores.»

IX.

La Alocucion *Singulari quadam* de Pío IX (9 diciembre de 1854) en la cual se lee :

«Tenemos que lamentar la existencia de una raza impía de incrédulos, que desearían si posible fuera exterminar el culto de la religion y entre ellos deben contarse en primer lugar las sociedades secretas, que unidas entre sí por un nefando pacto, ponen en juego todo linaje de malas artes, para que violados todos los derechos, sea trastornado y vaya por tierra el orden sagrado y civil : á ellos convienen cierto aquellas palabras

del Divino Redentor: «Vuestro padre es el diablo, y queréis hacer las obras de vuestro padre.»

X.

La Encíclica *Quanto conficiamur morore* de Pío IX, (10 agosto de 1863) en la cual se lee:

«Pero reclamando de todo punto el deber de nuestro apostólico ministerio que con todo cuidado defendamos la causa de la Iglesia que nuestro Señor Jesucristo nos ha encomendado, y reprobemos á todos aquellos que no vacilan en combatir y conculcar á la misma Iglesia y sus sagrados derechos, á sus ministros y á esta Silla apostólica, por estas Letras confirmamos, declaramos y condenamos nuevamente todas y cada una de aquellas cosas que en muchas de nuestras Alocuciones consistoriales y en otras Letras nuestras, con harto sentimiento de nuestro espíritu nos hemos visto precisado á lamentar, declarar y condenar.»

XI.

La Alocucion *Multiplices inter machinationes* de Pío IX, (25 setiembre de 1865) que dice:

«Entre las muchas maquinaciones y malas artes con que los enemigos del nombre cristiano se han atrevido á combatir á la Iglesia de Dios, aunque con éxito vano, pero con propósito de destruirla y aniquilarla, debe ser contada indudablemente, Venerables hermanos, esa sociedad perversa de hombres, llamada vulgarmente ma-

sónica, y la cual, escondida al principio en el misterio de las tinieblas, se ha manifestado despues públicamente para ruina á un tiempo de la Religion y de la humana sociedad. Apénas descubiertos por los Pontífices romanos Nuestros predecesores, la insidia y los fraudes de dicha sociedad, acordándose de su oficio de pastores, juzgaron, que no debían demorar el cohibir con su autoridad, y el herir y destruir con la espada de su condenacion esa secta, que no deseaba sino maldades, y que maquinaba muchos y nefandos atentados contra el órden sagrado y público. Por eso Nuestro predecesor Clemente XII proscribió con sus letras la secta dicha, prohibiendo á todos los fieles, no sólo afiliarse en ella, sino tambieu promoverla ni auxiliarla de modo alguno, fulminando pena de excomunion *ipso facto incurrenda*, y sin poder recibir absolucion más que del Sumo Pontífice. Esta justa y merecida sentencia de condenacion fué confirmada en una Constitucion de Benedicto XIV, en la cual excitó á los Soberanos Príncipes Católicos, para que no omitiesen esfuerzos ni cuidado en desarraigar esa perversísima secta, removiendo así un peligro que les era comun.

Y ¡ojalá aquellos Príncipes Soberanos hubiesen prestado oídos á la voz de nuestros Predecesores! ¡ojalá no hubieran estado tan remisos acerca de negocio tan grave! Ciertamente ni nosotros, ni nuestros padres habríamos tenido que deplorar tantos movimientos sediciosos, tantos incendios de guerra como hirvieron en Europa toda, junto con tantas y tan acerbas calamidades como atribularon y siguen atribulando aún á la Iglesia. Mas como ni aún así se atajase el furor de los malvados, nuestro predecesor Pío VII anatematizó tambien la secta, recien nacida entónces, de los *Carbonarios*, que principalmente se había extendido por Italia en todas direcciones. Animado de igual celo de la salvacion de las almas, Leon XII condenó en sus Letras

Apostólicas tanto las sociedades secretas que dejamos citadas, como cualesquiera otras de cualquiera otra denominacion, que conspirasen contra la Iglesia y la potestad civil, y á todos los fieles prohibió tomar parte en ellas bajo la pena gravísima de excomunion.

Sin embargo, estos solícitos cuidados de la Sede Apostólica no lograron el éxito, que era de esperar; pues no solamente no fué destruida ni aun cohibida nunca esta secta masónica de que hablamos, sino que, por el contrario, se ha difundido hasta el punto de que ya en esta calamitosísima edad se muestra y ostenta con mayor audacia en todas partes. Todo lo cual hemos creído deber recordar, principalmente por consideraciones á varios que, ignorantes acaso de las tramas inicuas que en las tales asociaciones secretas se fraguan, opinen erradamente que son una especie de asociaciones sin malicia é institutos que meramente se ocupan en el auxilio y socorro de los menesterosos, sin que de ellas deba temerse nada contra la Iglesia de Dios.

Pero, ¿quién no ve cuán ajena de la verdad es semejante creencia? Pues ¿qué significa esto de adunarse así personas de cualquier religion y fé que sean? ¿Qué significan sus reuniones clandestinas y el severísimo juramento prestado por los que se inician en esa secta de no descubrir nunca cosa alguna perteneciente á la misma? ¿Por qué las penas inauditamente atroces á que se sujetan, si faltasen á su juramento? Impía sin duda alguna y nefanda tiene que ser una sociedad, que tanto teme la luz del día, pues siempre el que obra mal, como dijo el Apóstol, aborrece la luz. No son así, por cierto, las piadosas asociaciones de fieles que florecen en la Iglesia Católica: nada hay en ellas oculto ni escondido; públicos son sus estatutos, públicas las obras, que se ejercen segun la doctrina del Evangelio. Y sin embargo, hemos visto, no sin pena, contrastadas y aún suprimidas en algunas partes esas asociaciones católicas, tan

saludables, tan propias para excitar la piedad y socorrer á los pobres; y esto al mismo tiempo que se protege, ó al ménos se tolera esa sociedad masónica tan adversa á la Iglesia de Dios, y tan peligrosa á la seguridad de los tronos.

Verdaderamente, Venerables Hermanos, nos duele y contrista mucho el ver algunos perezosos y casi indiferentes en reprobar esa secta conforme á las Constituciones de nuestros predecesores, y que los tales sean los llamados precisamente por su oficio y cargo á poner atencion en tan grave asunto. Y si algunos de ellos profesan la falsa opinion de que las Constituciones Apostólicas promulgadas contra las sociedades secretas y sus sectarios y fautores, bajo la pena de excomunion, no tienen fuerza alguna en aquellas naciones donde las tales sociedades son toleradas por la potestad civil; si algunos profesan, decimos, esta erradísima opinion, sepan que Nos hemos reprobado ya, segun os consta, Venerables Hermanos, tan falsa doctrina, y que en este momento volvemos á reprobarla y á condenarla. ¿Por ventura puede ser impedida ni coartada bajo concepto alguno por la potestad civil, ni depender de ella esta otra Suprema Potestad de apacentar y regir el universal rebaño del Señor recibida de Jesucristo por los Romanos Pontífices en la persona del bienaventurado Pedro, ni el supremo Magisterio, que les compete ejercer en la Iglesia? Por tanto, á fin de que los hombres incautos y señaladamente los jóvenes, no se dejen engañar, y para que no se tome ocasion de nuestro silencio para defender erróneas creencias, hemos determinado, Venerables Hermanos, levantar la voz apostólica, y aquí en medio de vosotros, confirmando las citadas Constituciones de nuestros predecesores, con nuestra apostólica autoridad reprobamos y condenamos la dicha sociedad *masónica* y cualesquiera otras análogas, de las que se van estableciendo de día en día para maquinarse

contra la Iglesia ó contra las legítimas potestades, ora lo hiciesen en descubierto, ora clandestinamente; y queremos que por todos los fieles cristianos de cualquier clase, condicion, dignidad y naturaleza que fuesen, en todo el orbe se tengan como proscritas y reprobadas por Nos bajo las mismas penas contenidas en las citadas Constituciones de nuestros predecesores.

Réstanos ahora amonestar y excitar con todo el celo de nuestro paternal corazon á los fieles afiliados en esta secta, que vuelvan á mejor acuerdo, y que se aparten de esas funestas asociaciones y conciliábulos para que no caigan en el abismo de sempiterna perdicion; y á todos los demas fieles, en virtud del solícito celo de sus almas que Nos anima, exhortamos fervorosamente á que se guarden de las engañosas palabras de los sectarios que, simulando en cierto modo probidad, arden en odio contra la Religion de Jesucristo y las potestades legítimas, no encaminando sus intenciones y actos sino á volcar todos los derechos divinos y humanos.

Procuren conocer que estos tales sectarios son aquellos lobos de quienes Nuestro Señor Jesucristo predijo, que vendrían disfrazados con piel de oveja para devorar el rebaño, y ténganlos, por tanto, en el número de aquellos, de cuyo trato y compañía en tal manera quiso apartarnos el Apóstol, que nos mandó, que ni áun siquiera los saludásemos.

El Dios rico en misericordia, movido por las preces de todos nosotros, quiera hacer que, mediante su gracia vuelvan en sí los ilusos, y los extraviados se restituyan al camino recto; dignese hacer que, aherrojado una vez el furor de estos dañados hombres, que tanta impiedad y maldad fraguan en las citadas asociaciones puedan la Iglesia y la sociedad humana recobrase alguna vez de tantas y tan inveteradas calamidades.

Y á fin de lograrlo así, pongamos por medianera para con Dios clementísimo á la Santísima Vírgen, su

Madre concebida sin mancha de pecado original, á quien fué dado aplastar á los enemigos de la Iglesia y á los monstruos de los errores: imploremos tambien el patrocinio de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, con cuya sangre gloriosa ha sido consagrada esta illustre ciudad. Con tales favores y auxilios confiamos alcanzar más fácilmente lo que pedimos á la Bondad Divina.»

XII.

El Concilio ecuménico Vaticano, Sesión 2.^a, (6 enero de 1870) que dice:

«Escomuniones *LATÆ SENTENTIÆ* reservadas al Romano Pontífice.

Declaramos sujetos á excomunion *latæ sententiæ* reservada al Romano Pontífice...., IV. Los que se llaman *masones ó carbonarios*, ó pertenecen á sectas de este género que maquinan contra la Iglesia ó potestades legítimas abierta ó clandestinamente, como á aquellos que presten algun favor ó auxilio á las mismas sectas, y no denuncien á sus corifeos ó jefes, miéntras no los denunciaren.»

Tal es, sin comentarios de ninguna especie, la doctrina católica acerca del masonismo.

Por tanto, volvemos á preguntar: ¿Se puede ser, á la vez, católico y mason?

Imposible: hemos dicho al principio.

Imposible: dijimos en Puerto-Rico.

Imposible: dirémos siempre, con el auxilio de

lo alto; porque, con la gracia del Señor, *serémos siempre lo que* HASTA EL PRESENTE HEMOS SIDO, por singular favor de la Divina Providencia: *Siervo humilde, é hijo sumiso, obediente y fiel* de NUESTRA MADRE IGLESIA, CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA.

Barcelona 20 de junio, festividad del Santísimo Corpus Christi.

El Dean de Puerto Rico,

Jaime Agustí y Milá, Pbro.

NOTA.—Los documentos preinsertos son sacados todos de libros competentemente autorizados para su publicacion.

Erratas.

En la página 6, líneas 33 y 36, donde dice: *un aviso más para los incautos y una prueba*, etc.; léase: *un aviso más para los incautos, un consuelo y una esperanza más para los avisados, y una prueba*, etc.

En la página 31, línea 17, donde dice: página 11, léase: página 13

»	32	»	2	»	»	15	»	»	17
»	33	»	4	»	»	21	»	»	23

DOCUMENTOS.

	<u>Pág.</u>
I.—Constitucion «In eminenti,» de Clemente XII.	13
II.—Id. «Providas,» de Benedicto XIV.	17
III.—Id. «Ecclesiam,» de Pío VII.	23
IV.—Id. «Quo graviora,» de Leon XII.	30
V.— <i>Syllabus</i> , de Pío IX.	42
VI.—Encíclica «Qui pluribus,» de id.	42
VII.—Alocucion «Quibus quantisque,» de id.	43
VIII.—Encíclica «Nostis et nobiscum,» de id.	43
IX.—Alocucion «Singulari quadam,» de id.	44
X.—Encíclica «Quanto conficiamur,» de id.	45
XI.—Alocucion «Multiplices inter,» de id.	45
XII.—Concilio Vaticano.	50

